



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012: 2017-00846

DEMANDANTE: YACKELIN ESTHER ALVAREZ BARON

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON Y ANTONIO ZAMBRANO
ZACCARO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez: Al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó fijar fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Sírvase resolver. Barranquilla, Noviembre 30 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012: 2017-00846

DEMANDANTE: YACKELIN ESTHER ALVAREZ BARON

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON Y ANTONIO ZAMBRANO ZACCARO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, Treinta (30) de Noviembre Dos Mil Diecinueve (2019).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse con relación a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se constató que, mediante auto 14 de junio de 2018 el Despacho admitió la demanda de la referencia realizando los ordenamientos del caso y enviándose las comunicaciones respectivas a las entidades competentes. Asimismo, mediante memorial de fecha 11 de julio de 2018, la parte actora allegó fotografía de la valla instalada en el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, y a través de memorial de fecha 16 de agosto de 2018 aportó publicación del edicto emplazatorio en el diario La Libertad. Asimismo, mediante memorial de fecha 05 de octubre de 2018 allegó constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Heraldó.

Sin embargo, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, el Despacho se apartó de todo lo actuado a partir del auto de fecha 14 de junio de 2018 y en su lugar de inadmitió la demanda de la referencia. Posteriormente, mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, el Despacho admitió la presente demanda realizando los ordenamientos de ley, sin embargo, se observa que no se han materializado aquellos a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del citado auto.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por Secretaría se proceda al emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso verbal especial instaurado por YACKELIN ESTHER ALVAREZ BARON, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON Y ANTONIO ZAMBRANO ZACCARO Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 111 No. 34- 36 del Barrio La Pradera de esta ciudad, lo cual se hará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., con las salvedades establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Asimismo, ordenará que por Secretaría se proceda al envío de las comunicaciones a que se refieren los numerales 4 y 5 del auto de fecha 23 de abril de 2019, las cuales van dirigidas a: la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a la GERENCIA DE GESTION CATASTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, a la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.



Finalmente, se requerirá a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal correspondiente, esto es, la instalación de la valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, advirtiéndose que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite procesal; so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del C.G del P., por lo que no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de fijar fecha de audiencia.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1. Ordenar que por Secretaría se proceda al emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso verbal especial instaurado por YACKELIN ESTHER ALVAREZ BARON, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON Y ANTONIO ZAMBRANO ZACCARO Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 111 No. 34-36 del Barrio La Pradera de esta ciudad, lo cual se hará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., con las salvedades establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Ordenar que por Secretaría se proceda al envío de las comunicaciones a que se refieren los numerales 4 y 5 del auto de fecha 23 de abril de 2019, las cuales van dirigidas a: la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a la GERENCIA DE GESTION CATASTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, a la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

3. Requierase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. No acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo brevemente expuesto.

5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebc75682e1663049de004af15a123c915d8a1928e5c00cf1a07fc482124895b

Documento generado en 30/11/2021 02:47:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>